

130

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito.  
Sírvasse Proceder de Conformidad.-  
Yumbo, Julio 21 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Interlocutorio No. 1125.-  
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 20129 - 0017-00  
Auto Abstenerse de Reconocer Personería.-

JUZGADO SEGUND CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al memorial poder que antecede presentado por el señor GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ GUZMAN. En su condición de Representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se puede establecer si el poder fue envía desde la dirección electrónica que debe tener COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO a la cuenta de correo que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Del Dr ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO. Por ello el Juzgado,

**DISPONE**

**ABSTENERSE** de tener como apoderado judicial al Dr ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO. Hasta tanto se adjunte el certificado de existencia y representación de COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y se actúe conforme a lo indicado en la norma arriba citada

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY:-

c.a.l.h

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 119  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2021.-

28

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Secretario.-

Sustanciación No. 447.-  
Ejecutivo Singular.-  
Radicación 2016 - 0206.-  
Devolver Comisión.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte demandante Dr. ROBERTULIO GARCIA y como quiera que lo solicitado es procedente toda vez que el profesional del derecho manifiesta que en el secuestro realizado el día 12 de Marzo de 2019 nada se dijo referente a la descripción de la vivienda o mejora por ello se enviara para que se realice la adición y/o corrección pertinente, por tanto se

**DISPONE**

ENVIESE nuevamente el comisorio No. 040 al Juez promiscuo Municipal de la cumbre valle a fin de que este a su vez requiera a la INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO de esa localidad entidad estas a la cual subcomisiono el día 12 de marzo de 2019 a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los derechos de dominio y posesión que ejerce el señor JESUS ALFONSO SANCHEZ BENAVIDES sobre el bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 370- 813116 , toda vez que aduce el Dr. ROBERTULIO GARCIA que nada se dijo referente a la descripción de la vivienda o mejora por ello se se enviara para que se realice la adición y/o corrección pertinente.-

Notifíquese,  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No: 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

c.a.l.h.-

153

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 481  
Hipotecario  
Rad. 2018-00414-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso REQUERIR al INSPECTOR URBANO DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirva aclarar la diligencia de secuestro realizada el día 30 de octubre de 2020, en el sentido de aclarar la dirección del inmueble secuestrado, toda vez que en dicha diligencia se dijo que estaba ubicado en la CALLE10 OESTE No. 2N-29, CASA 19, MANZANA L del barrio Campestre Real y la información consignada tanto en el certificado de tradición como en el despacho comisorio No. 20 la dirección correcta del inmueble es la calle 9 No.4-17 apartamento 301 del Edificio Quintana de Yumbo Valle.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO, - VALLE  
Estado No. 1124  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Julio 21 de 2021.-

43

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0446.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2020 - 00097-00.-  
Estese lo resuelto

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial sustituta de **BAMNCOLOMBIA S.A.** Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** parte demandante en el trámite se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No. 467 fechado Marzo 23 de 2021 notificado en el estado No. 52 del 26 de Marzo de 2021 .-

Notifíquese,  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma:

2



Oficio No. URL.537422

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2021

Doctor (a):  
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
**SECRETARIO**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2**  
**CALLE 7 N° 3 -62 YUMBO - VALLE**

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** ALIZ BETTY PRADO MUÑOZ  
 GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA  
**Demandado:**  
  
**Expediente:** 2020-0349-00

En atención a su oficio No. 615 del 9 de Noviembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 19 de Julio de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IPZ613 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: IPZ613  
 Clase: AUTOMOVIL  
 Modelo: 2016  
 Chasis: 9FB4SREB4GM168674  
 Serie:  
 Motor: A812UB81640  
 Propietario: GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA  
 Documento de identificación: 16445522

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente,

STELLA S. LAZAR TORO

www.serviciosedetransito.com

Jefe Unidad Legal

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomía: Carrera 3 No. 16 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000



19/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
19 JUL 2021

PROCESO : EJECUTIVO RADICADO : 2020-0349-00

CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciofst.com>

Lun 19/07/2021 15:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)

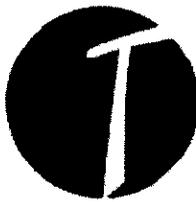
IPZ613.pdf;

Buenas tardes,

Mediante este correo electrónico nos permitimos dar respuesta a su solicitud, hecha del 9 de Noviembre de 2020, recibido por nosotros el 19 de Julio del 2021, aclarando que la respuesta tambien se le enviaron en físico .

Adjuntamos oficio de Inscripcion URL 537422 del 19 de Julio de 2021.

Cordialmente;



Programa  
**SERVICIOS  
DE TRÁNSITO**

*Ana Carolina Vega López*  
*Auxiliar Unidad Legal*  
Teléfono: +57 (2) 4855353 ext 110  
[www.serviciosdetransito.com](http://www.serviciosdetransito.com)

Constancia de Secretaria:

9

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 DE 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0453.-  
Ejecutivo  
Radicación No. 2020-0349.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Julio Veintiuno De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al oficio que antecede procedente de la Unidad legal del Programa de Servicios de transito de Cali Valle, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación No. 449 .-  
Ejecutivo .  
Radicación No. 2020 - 0379.-  
Abstenerse ordenar secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la secretaria de Transito de Cali ha inscrito los embargos de los rodantes de placas HSD04D Y CAN611 se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte el certificado de estos a fin de verificar no solo la inscripción de la medida, sino verificar que no tenga prendas pendientes.

Una vez realizado lo anterior se procederá a decidir sobre el decomiso y secuestro de los automotores así como también se especifique donde se encuentran rodando estos

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2021.-

(12)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 451.-

Proceso Ejecutivo.-

Radicación 2021 - 0012-00.-

Abstenerse de Requerir.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintiuno de Dos mil Veintiuno .-

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Dra JIMENE BEDOYA, en el presente tramite estas dependencia judicial se abstendrá de requerir toda vez que no se adjunta soporte de que las entidades bancarias hayan recibido el oficio, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

1.- ABSTENERSE de requerir a la entidades bancarias ya que en el proceso no obra constancia de que entidades bancarias le fue entregado el oficio para su diligenciamiento.-

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 14  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h.-

J

Señor(a)  
**ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A**  
Ciudad

**JUZGADO: JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**

**RADICADO: 202100163**

**DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.**

**DEMANDADO: ANDRES JULIAN SARRIA PANTOJA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE OFICIO DE EMBARGO DE SALARIO**

Con todo respeto me dirijo ante usted, solicitando dar cumplimiento a la orden de embargo de acuerdo al oficio aportado dictado el día 12 de abril 2021 oficio N°183, en el cual se le ordena al cajero pagador se le retenga **LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE**, que devenga el señor **SARRIA PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.113.644.107, por favor acatar la orden judicial y una vez recibido el documento es necesario informar al juzgado correspondiente con radicado del proceso si el trabajador se encuentra actualmente activo laborando o no; de esta manera se facilita el proceso para sí mismo no incurran sanción pecuniaria, expuesta en el artículo 593 del Código General de proceso que expresa lo siguiente:

*"...deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno."*  
Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020 "Artículo 8. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Cordialmente,



**YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS**  
C.C. N 1152443653  
T.P. N 275700 del C.S de la J.

22/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

**Notificación oficio de embargo a favor de Sistecredito, que se lleva al cabo en el Juez Segundo Civil Municipal De Oralidad De Yumbo, bajo el radicado 202100163**

Gestión Legal Notificaciones <gestionlegalnotificaciones@sistecredito.com>

Jue 22/07/2021 7:11

Para: sb@supermercadobelalcazar.com.co <sb@supermercadobelalcazar.com.co>

CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (184 KB)

1113644107.pdf

Buenos días,

Adjunto notificación oficio de embargo a favor de Sistecredito, que se lleva al cabo en el Juez Segundo Civil Municipal De Oralidad De Yumbo, bajo el radicado 202100163

Ponerse en contacto con el juzgado mediante el correo: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Notificaciones

Gestión Legal

 [gestionlegalnotificaciones@sistecredito.com](mailto:gestionlegalnotificaciones@sistecredito.com)

 448 20 00 Opción 1

 Calle 26 Sur # 48-91 Ayurá Center II



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de SISTECREDITO S. A.S., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 22 de 2021.

6

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Secretario.-

Sustanciación No. 0483.-

Ejecutivo

Radicación 2021 - 0163 -00

Auto Glosar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, Julio Veintidós de Dos Mil  
Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,  
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@



19/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook.

JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL TURBO  
RECIBIDO: 19 JUL 2021  
19 JUL 2021

PROCESO : EJECUTIVO RADICADO : 2021-0152-00

CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciofst.com>

Lun 19/07/2021 15:20

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)

CMJ816.pdf

Buenas tardes,

Mediante este correo electrónico nos permitimos dar respuesta a su solicitud, hecha del 7 de Abril de 2021, recibido por nosotros el 19 de Julio del 2021, aclarando que la respuesta tambien se le enviaron en físico .

Adjuntamos oficio de Inscripcion URL 537414 del 19 de Julio de 2021.

Cordialmente;



Programa  
**SERVICIOS  
DE TRANSITO**

*Ana Carolina Vega López*  
**Auxiliar Unidad Legal**  
Teléfono: +57 (2) 4855353 ext 110  
[www.serviciosdetransito.com](http://www.serviciosdetransito.com)

Constancia de Secretaria:

5

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 DE 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0452.-  
Ejecutivo  
Radicación No. 2021-0152.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Julio Veintiuno De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al oficio que antecede procedente de la Unidad legal del Programa de Servicios de transito de Cali Valle, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

40

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 21 de julio de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00230-00**

Yumbo Valle, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **HMM-144** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **OSCAR FERNANDO VALENCIA IDARRAGA**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**2.- ORDENAR** a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **HMM-144** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **OSCAR FERNANDO VALENCIA IDARRAGA**, con C.C. No. **6.429.979**.

**LÍBRESE** el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>114</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>23</u> JUL 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Julio 21 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0448.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2021 - 00234-00.-  
Estese lo resuelto

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por El apoderado judicial de RUBEN RAMIREZ ECHEVERRY. Dr. Jose Omar Romero parte demandante en el trámite se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No. 759 fechado Mayo 18 de 2021 notificado en el estado No. 76 del 24 de Mayo de 2021 .-

Notifíquese,  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1128.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 00318 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Veintiuno Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREDIVALORES**. en contra de **ROSA MARIA BOLAÑOS GRANOBLES** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 0993 de fecha Julio 7 de 2021, notificado en estado Nro. 103 del 7 de Julio de 2021, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREDIVALORES**. en contra de **ROSA MARIA BOLAÑOS GRANOBLES** por cuanto no se subsano.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..  
Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 114  
23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

9

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1126.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 00316 - 00  
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Julio Veintiuno Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente EJECUTIVA instaurada por **DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO** quien acta a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE MANUEL HIGRERA FLOREZ** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 0992 de fecha Julio 6 de 2021, notificado en estado Nro. 103, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO** quien acta a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE MANUEL HIGRERA FLOREZ** por cuanto no se subsano.-

2.- CANCELÉSE su radicación

4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Estado No. 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

@

20

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1127.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 00319 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Veintiuno Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** procedente del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali adelantada **CREDIVALORES**. en contra de **JAVIER IPUS PALADINES** y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 0994 de fecha Julio 6 de 2021, notificado en estado Nro. 103, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** procedente del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali adelantada **CREDIVALORES**. en contra de **JAVIER IPUS PALADINES** por cuanto no se subsano.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

4.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**CALLE 7 No. 3-62**  
**YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
**¡02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Sentencia No. 18**

Divorcio Por Mutuo Acuerdo

Radicación No. 2021-00331-00

Matrimonio Civil

**JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **FERNANDO ANTONIIO SUAREZ ZULETA y ZULMA EUGENIA ARIAS SOGAMOSO**, a través de apoderada judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No.1133 de 12 de julio de 2021.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes

**HECHOS:**

1- Los señores **FERNANDO ANTONIIO SUAREZ ZULETA y ZULMA EUGENIA ARIAS SOGAMOSO**, contrajeron matrimonio por el rito civil el día 26 de julio de 2003 ante la Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el serial No. 3805433.

2- Dentro del vínculo matrimonial no se procrearon hijos.

3- Los cónyuges **FERNANDO ANTONIIO SUAREZ ZULETA y ZULMA EUGENIA ARIAS SOGAMOSO**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código Civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

3. Los cónyuges han acordado lo siguiente:

**RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:**

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

**RESPECTO AL DOMICILIO:**

*Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.*

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos **FERNANDO ANTONIIO SUAREZ ZULETA y ZULMA EUGENIA ARIAS SOGAMOSO** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 26 de julio de 2003 ante la Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el serial No. 3805433.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulitar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAREL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** de los señores **FERNANDO ANTONIIO SUAREZ ZULETA y ZULMA EUGENIA ARIAS SOGAMOSO**, celebrado el día 26 de julio de 2003 ante Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle, registrado bajo el serial No. 3805433.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

**TERCERO: APROBAR** el convenio suscrito por los divorciados **FERNANDO ANTONIIO SUAREZ ZULETA y ZULMA EUGENIA**

**ARIAS SOGAMOSO**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

3  
11

**RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:**

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ó sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

**RESPECTO AL DOMICILIO:**

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

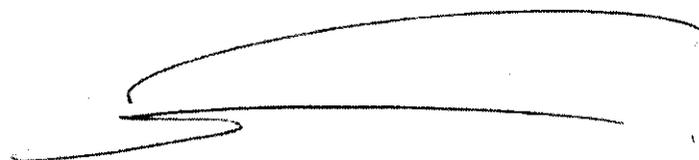
**CUARTO: OFICIAR** al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

**SEXTO:** Sin costas porque no se causaron.

**COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 114  
Fecha: 23 JUL 2021  
Firma: \_\_\_\_\_